Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 49

Por este Gobierno Civil, ha sido juramentado en el día de hoy, para prestar servicio como Guarda Jurado de la Sociedad Venatoria de Palencia y su provincia, legalmente constituída en la misma, don Laurentino Pérez Montenegro, de 32 años, casado, natural de Castrillo de Don Juan y vecino de Herrera de Valdecañas, ambos de esta provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general

conocimiento.

Palencia 26 de Abril de 1954. El Gobernador Civil. Jesús López Cancio 1497

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Peticiones de harina de panificación para los meses de Julio y Agosto de 1954

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se dictan las siguientes instrucciones sobre peticiones a formular por los industriales panaderos de la provincia, para atenciones de panificación durante los meses de Julio y Agosto de 1954. Elección de fábricas suministradoras de harina

1.º Se ratifica la facultad concedida a los industriales panaderos para elegir el fabricante que haya de suministrarle la harina para abastecimiento de pan al personal no reservista, durante los meses de Julio y Agosto del año en curso.

2.º La designación de proveedor de las harinas, podrá hacerse entre fabricantes de esta provincia o de cualquiera otra.

3.° Los industriales panaderos harán la designación de fábrica utilizando el modelo de carta-pedido establecido en los trimestres anteriores. Dicha petición la presentarán únicamente en la Alcaldía donde se encuentre enclavada la industria y en la misma se reflejarán las ne-

Ministerio de Cultura 2010

cesidades de harina para abastecimiento del propio Municipio y de los demás a quienes habitualmente suministre pan el industrial solicitante.

4.º El plazo de presentación de las peticiones ante las respectivas Alcaldías, finalizará el día 20 de Mayo en curso. En dichas fechas las Alcaldías las cursarán a esta Delegación Provincial, a fin de que puedan recibirse, a más tardar, el día 22 del actual. Antes de cursar la carta-pedido los panaderos establecerán contacto con los fabricantes proveedores a fin de que pueda quedar convenido entre ambos el suministro de la harina, a reserva de su aprobación por esta Delegación.

Fijación de los cupos de harina

5.º Los industriales panaderos determinarán por sí y bajo su responsabilidad la cantidad de harina que precisen para las necesidades de abastecimiento de pan durante los meses de Julio y Agosto de 1954, teniendo

presente para ello:

a) Que dicha cantidad no podrá exceder del promedio del consumo efectivo de los meses anteriores y que de la misma ha de deducirse la que calculen les quedará en existencias en 31 de Julio próximo, como diferencia entre las que le fué asignada para el actual trimestre y dicho consumo, ya que es obligatorio retirar en su totalidad el cupo actual.

b) Que cada panadero no podrá elegir como proveedores más de dos fabricantes entre los que distribuirán discrecionalmente el pedido, sin rebasarlo.

SANCIONES

Por no formular la carta-pedido.-Si alguna panadería deja de formular la carta-pedido en el plazo ordenado, o sea, antes del 20 de Mayo en curso, se estimará en principio que renuncia al cupo bimestral y, en consecuencia, quedarán privadas del mis-

mo si el abastecimiento de pan al público resulta garantizado por las demás panaderías que existan en la localidad. En caso contrario, se asignará el cupo de oficio a favor del fabricante de esta provincia, incoándose seguidamente contra los panaderos interesados, el procedimiento previsto en la Circular núm. 467 de la Comisaria General, al objeto de sancionar las desobediencias.

Por no retirar el cupo.—Se sancionará con multa de DIEZ PESETAS POR QM. NO RETI-RADO.

Parte que han de rendir los panaderos

7.º Se recuerda nuevamente a los industriales panaderos la obligación en que se encuentran de presentar en las respectivas Alcaldías y los de la Capital en esta Delegación Provincial, el último día de cada mes, el Parte de recepción y consumo de harina, referido al indicado período, utilizando el modelo actualmente en vigor. Dichos Partes serán cursados seguidamente por las Alcaldías a estas Oficinas.

Difusión entre los panaderos de las presentes normas

8.° Se encarece de los señores Alcaldes, como Delegados Municipales de Abastos, instruvan convenientemente a los industriales panaderos establecidos en la localidad, sobre el contenido de la presente Circular, a fin de que no incurran por ignorancia en las sanciones a que en otro caso se harían acreedores.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 1.º de Mayo de 1954. El Gobernador Civil, Jesús López Cancio

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

ANUNCIO OFICIAL

El 20 de Mayo los vales de harina de canje serán anulados

Por el Boletin Oficial de la

provincia, núm. 38, de fecha 29 de Marzo último, y por la Prensa local de esta Capital, se publicó un anuncio de esta Jefatura Provincial señalando a los agricultures la fecha tope ordenada por la Superioridad para las entregas del trigo disponible para la venta y el trigo reservado para el consumo de la explotación, en los almacenes del S. N. T. y que se fijaba a dichos efectos el 20 de Abril último.

Igualmente se señaló la fecha de 20 de Mayo próximo para retirar la harina de las fábricas elegidas por los beneficiarios, en la seguridad de que dichos vales quedarían anulados a los efectos de sacar la harina de las fábricas el citado día 20 de Mayo, y en todo caso habrían de ser vendidos por los interesados al Servicio Nacional del Trigo antes del día 25 de Mayo, pagando el trigo equivalente al precio de compra que ha correspondido en el próximo pasado Agosto a la variedad del trigo correspondiente.

Los vales de harina que queden en poder del agricultor después del 25 de Mayo próximo, serán considerados como nulos y perdidos por el agricultor a todos los efectos.

Esta Jefatura se permite recordar a los agricultores que tengan pendiente de formalizar el canje de estos vales de harina el plazo que tienen para ello, en evitación del perjucio que ha de ocasionárseles de no haberlo llevado a cabo en el plazo fijado.

Se ruega a las Autoridades locales hagan conocer a los agricultores de su jurisdicción la medida antes expuesta por los medios que tengan.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 27 de Abril de 1954.-El Jese Provincial, P. Izquierdo Ruiz. 1482

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

CUPO DEFINITIVO. - REINTEGROS

El Ministerio de Hacienda, Fondo de Corporaciones Locales, Consejo Administrador, comunica lo siguiente:

«Con fecha 5 de Abril de 1954, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Con-sejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los CUPOS DEFINITIVOS de compensación municipal que en el ejercicio de 1952 corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como las Diferencias a compensar en sucesivos pagos.

EROS	AVIINTAMIENTOS	CUPO DEFINITIVO	CANTIDAD ANTICIPADA	Diferencias a reintegra
De registro	— ATUNIAMIENIOS	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
7.051	Barruelo de Santullán	52.976 83	54.169 39	1.192 56
2 7.049				19.015 66 20.208 22
		De registro 7.051 Barruelo de Santullán	AYUNTAMIENTOS	De registro AYUNTAMIENTOS Pesetas Cts. Pesetas Cts. 7.051 Barruelo de Santullán

Importa la presente relación las figuradas ciento treinta y ocho mil ciento sesenta v ocho pesetas cincuenta y siete céntimos, en concepto de Cupo anual definitivo y veinte mil doscientas ocho pesetas veintidos centimos, como Diferencias a compensar.

Los precedentes acuerdo y relación deberán publicarse en el Boletin Oficial de esa provincia, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el articulo 572 de la Ley de Regimen Local de 16 de Diciembre de 1950.—V. I. remitirá un ejemplar del mencionado Boletin Oficial a esta Dirección General, previa la comprobación de la exactitud de aquellas inserciones.-Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y notificación a los Ayuntamientos interesados.=Sírvase acusar recibo de la presente.=Dios guarde a V. I. muchos años.=Madrid 5 de Abril de 1954. – El Director General, P. D. (firma ilegible). Rubricado. — Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Palencia.—Hay un sello en tinta que dice: «Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas. - 5 Abril 1954. - Registro General. - Salida H. L. número 943».

Lo que comunico a los Ayuntamientos interesados para su conocimiento y notificación, a los efectos procedentes.

Palencia 24 de Abril de 1954. — El Delegado de Hacienda, Manuel Andrés Fernández.

DELEGACION DE INDUSTRIA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Ebro Compañía de Azúcares y Alcoholes, S. A., con domicilio en Madrid, calle Villanueva, núm. 4, en solicitud de autorización para sustituir en la Azucarera de Castilla, sita en Venta de Baños, un molino cortarraices por otro de procedencia extranjera,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a Ebro Compañía de Azúcares y Alcoholes, Sociedad Anónima, la sustitución solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.
- 2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseña-

- das al dorso de esta resolución.
- 3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de seis meses, a partir de la fecha de esta resolución.
- 4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.
- 5. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.
- 6. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.
- 7. Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá de producción, se ajustarán en solicitarse en la forma acostumbrada, acompañando certificación expedida por esta Delegación de Industria, para extender

la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

8. Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.", ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Palencia 27 de Abril de 1954. -El Ingeniero Jefe, H. Manrique. 1488

JEFATURA DE MINAS

PALENCIA-BURGOS

Don G. Adriano García-Lomas y García-Lomas, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Minas y Jese interino de este Distrito Minero.

Hago saber: Que a las doce diñas.

horas y treinta minutos del día 14 de Diciembre de 1953, se ha presentado en esta Jefatura, instancia suscrita por don Fructuoso Rabanal Luis, vecino de Palencia, en solicitud de permiso de investigación de cincuenta v sels pertenencias de mineral de cobre, denominado «Mazobre». situado en el paraje «Mazobre». del término de Alba de los Cardaños, perteneciente al Ayuntamiento de Alba de los Cardaños. de la provincia de Palencia, a cuyo expediente ha correspondido el número 2.943 de dicha provincia.

La designación del terreno solicitado es la siguiente:

Se tomará como punto de partida un mojón de mampostería de las dimensiones reglamentarias, enclavado en el mencionado paraje, y que dista unos 700 metros en dirección Oeste, de una alcantarilla del camino vecinal que va de la carretera de Cervera a Camporredondo, al pueblo de Cardaño de Arriba; desde este punto de partida se medirán 700 metros en dirección Norte y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta se medirán 800 metros en dirección Oeste y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta se medirán 700 metros en dirección Sur y se colocará la 3.ª estaca: y por fin, desde ésta se medirán 800 metros en dirección Este, con los que se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro que abarca las 56 pertenencias solicitadas.

La orientación está referida al Norte verdadero.

Igualmente hago saber, que con fecha de hoy esta Jefatura ha declarado admitir definitivamente la solicitud salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, expidiéndose edictos que se fijarán en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Alba de los Cardaños, en el de esta Jefatura y anuncio que se envía a los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Palencia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de treinta días, a partir de esta publicación, según lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento General para el Régimen de la Mineria, de 9 de Agosto de 1946.

Palencia 22 de Abril de 1954. - El Ingeniero Jese interino, G. Adriano García - Lomas. 1454

Ilustre Colegio Notarial de Valladolid

Lista de los señores admitidos a las oposiciones a Notarias vacantes en este Ilustre Colegio, que han de celebrarse conjuntamente con las de los Ilustres Colegios de Burgos y Cáceres, convocadas en el Boletín Oficial del Estado de 1. de Marzo de 1954.

(Continuación)

D. Victor Carrasco Par-395.

D. Rafael Benzo Mestre. 397. D. José Joaquin Marti-

nez Herrán. 398. D. Evaristo Arenas Ra- so Piñeiro.

399. D. Manuel Rodriguez mos. González.

400. D. José Machimbarrena

Edurza. 401. D. José Bastús Planas.

402. D. Luis Carmona Urioste. Santiago Rodríguez 403. D.

Conde. 404. D. Daniel Aladrén

Garza. 405. D. Ramiro Alvarez y Ruiz de Viñaspre.

406. D. Ramón Carande de la

Torre. Samper Fernando

Navarro. 408. D. Francisco Manuel Balboa Usallán.

409. D. Juan Caja Riquez.

D. Paulino Barrenechea de Castro.

411. D. José Ramón Abril Martin.

D. Eduardo de Solis y Peiro.

D. Manuel Rey González.

414. D. José Luis Sánchez Hirschfeld.

415. D. Francisco Díaz Pastor.

416. D. Julián Peñalver Sáiz de Carlos.

417. D. Ramón Alonso Fernández.

418. D. Juan Balbás de los Rios.

D. José Antonio Tovar Roda.

D. Antonio Pérez Pérez. 421. D. Ignacio Manteola Cabeza.

422. D. Luis Hermosilla Alonso.

423. D. Antonio Galisteo Gamiz.

424. D. Julián de la Vega Sánchez Rubio.

425. D. Vicente Pita Alvarez. 426. D. Julián Marcos Alonso.

427. D. Manuel Jover Moreno. 428. D. Gabriel Gamundi Garau.

429. D. Pablo Vidal Francés.

430. D. Nicolás Pita Merino. 431. D. Ramiro Méndez Fernández.

432. D. Julio Lacambra Benedet.

433. D. Pedro de la Villa Fernández de Velasco.

434. D. Carlos de Prada Burgos.

D. Miguel Mestanza Fragero.

D. Manuel Lejarreta Allende.

437. D. Manuel Garcia-Faria Bertran.

438. D. Agustin Subirats Bas-

439. D. Juan Antonio de Obe-

deolmos.

Niño.

442. D. Rafael Fernando Samper.

443. D. Gabriel Serrano Corral.

444. D. Angel Tomás Nebot Aparici.

445. D. Eleuterio Llorca Connor.

446. D. Manuel Gutiérrez Garrido.

447. D. Enrique Fernández Serrano.

448. D. Antonio Salazar Hernández.

449. D. Juan Carlos Montull Lavilla.

450. D. Joaquín López Rius.

451. D. José Gomá Roger.

452. D. Juan Carlos de Elexpuru y Careaga.

453. D. Pedro Miguel Villanueva Guerendiain.

454. D. José Antonio Quintana Sierra.

455. D. José Antonio Molleda Fernández Llamazares.

456. D. Francisco López de Longoria Cortés.

457. D. Jesús Enrique García-Noblejas y González-Elipe. 458. D. Antonio Fernández

Galiano Fernández. 459. D. Sandalio-José Sam-

pedro Zurita, 460. D. Luis Morales Morán.

461. D. Luis López Rodríguez. 462. D. Joaquin Garcia-Sancba y Llofiu.

463. D. Vicente Doncel Guerrero.

464. D. Pedro Sánchez Marin. 465. D. Manuel Agusto More-

no Bellido. 466. D. José María López-Urrutia Fernández.

467. D. Miguel Garrido Chamorro.

468. D. Fidel Delgado Martinez.

469. D. Cristóbal Rodríguez Salas.

D. José Monteagudo Noves.

471. D. Luis López Mancisidor Solano.

472. D. Tomás Giménez Lorente.

D. Miguel Fe Corro. 473.

D. Luis Santos de Mata. 474.

D. César A. Moreno 475. Sáenz. D. Adolfo López Vaqué.

D. Manuel Giner Gas-477. cón.

478. D. Rafael Cuquerrella Cuquerella.

479. D. Mariano Navarro Martorell.

480. D. Alberto Lozano Morales.

481. D. Joaquín González y García-Sancha.

440. D. Joaquin Madero Val- 482. D. Juan Antonio Cuéllar Bengoechea.

441. D. José Luis de las Heras 483. D. José Rodríguez Torres.

484. D. Juan Antonio Montesinos Busutil.

485. D. Juan José López Moya.

486. D. Fernando Giner Maraver.

487. D. Pablo Esparza San Miguel.

488. D. Antonio Noguera Vera.

489. D. Juan Margalef Llop.

490. D. José Luis Sedano Madrid.

491. D. José Luis Espinosa Anta.

492. D. Francisco García Dominguez.

Valladolid 2 de Abril de 1954. -El Decano, Fernando Marco Baro.

cédula de notificación de embargo de inmuebles a contribuyentes declarados en rebeldía

En Saldaña a 6 de Abril de 1954, el Agente instructor de este expediente estando abierta al público la oficina recaudatoria de contribuciones, procedo a notiifcar a los deudores de este expediente declarados en rebeldía el embargo de inmuebles en que se ha hecho traba para responder de sus descubiertos y recargos correspondientes a los ejercicios que se dirán, por el concepto de contribución que se indica, dando al efecto lectura de la siguiente providencia y diligencias de embargo:

Providencia.-No habiendo satisfecho los contribuyentes que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de apremio y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de los bienes de los deudores en cantidad suficiente a mi juicio para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 95 al 97, inclusive, del Estatuto de Recaudación vigente y si llega a efectuarse la de bienez inmuebles, librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de los embargos.

En cumplimiento de la providencia que antecede he procedido al embargo de las siguientes fincas pertenecientes a los deudores que a continuación se relacionan:

Villota del Duque Urbana .

Años de 1952 y 1953

Veneranda Pérez y Saturnino Tejedor Rojo: Un edificio destinado a vivienda, en casco del pueblo de Villota del Duque, en la calle de La Era, cuya medida superficial se ignora, que linda derecha Juan Fernández, izquierda y fondo Maximiano Herrero.

Gozón de Ucieza

Rústica Año 1952

Cándido Pérez Llorente: Una finca al pago de El Pozo, polígono 1-14-15 y parcela 105, de 17'60 áreas, linda N. y O. Mariano Marcos, E. Julián Sevilla y S. Ignacio y María Herrero.

Otra finca al pago de Moniel, pol. 1-14-15 y par. 292, de 9'20 as., linda N. Raimundo Puertas, E. y S. Maximiana Relea y Oeste camino

Otra finca al pago de Salgarios, pol. 1-14-15 v par. 298, de 16'80 as., linda N. Nicomedes Pozo, E. Simón Salvador, S. Ignacio y María Herrero y O. Ciptiano Medina.

Notifiquese esta Providencia a los interesados, conforme el artículo 84 del Estatuto de Recaudación; líbrese, según previene el artículo 95 el oportuno Mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda y remitase en su momento este expediente a la Tesorería de Hacienda, en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Saldana 6 de Abril de 1954.— El Recaudador, Mauro González Nogal.

Palencia

Don José García Acanda, Magistrado Juez de Instrucción de Palencia y su partido.

Hago saber: Que el día 28 de Mayo próximo, a las doce horas de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, primera, pública y judicial subasta de la finca que se dirá, en virtud de fianza hipotecaria constituída sobre la misma por su propietario Marcelino Juárez Villanueva, para garantir la cantidad de veinte mil pesetas que se exigían a su esposa Juliana Sangrador Pedrosa, como responsable civil subsidiaria por insolvencia del procesado Eugenio Fernández Salagre, en causa que se siguió en este Juzgado con el número 456 de 1950, sobre lesiones y daños por imprudencia.

Finca que se subasta

«Una parcela de terrero situada en término de esta Ciudad y pago denominado Eras de las Puertas del Mercado, sobre cuya parcela se ha edificado una casa compuesta de planta baja, tres pisos y sótano, que linda al Norte con calle sin nombre para el servicio de la parcela, Sur finca de Pedro Díaz, Este con casa de Régulo Gutiérrez y Oeste con la Avenida de Modesto Lafuente, tasada pericialmente en trescientas mil pesetas.»

ADVERTENCIAS

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa de este Juzgado una cantidad igual al menos al 10 por 100 de su valor.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la rresponsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Palencia a treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario judicial, Luis Cabeza. 1531

Cédula de notificación

Por la presente se hace saber a la penada Martina Redondo Ramos, mayor de edad, casada, vecina que fué de Tariego (Palencia), que la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad por auto dictado con fecha 9 del mes actual en el sumario que se siguió en este Juzgado contra la misma con el núm. 230 de 1950, por hurto, la ha concedido la remisión definitiva de la pena de tres meses de arresto mayor que la fué impuesta por sentencia dictada en dicha causa con fecha 15 de Febrero de 1951 y cuya suspensión tuvo lugar durante tres años por auto de 28 de igual mes y año, mediante no haber delinquido en dicho plazo.

Palencia 28 de Abril de 1954.— El Secretario judicial, Luis Cabeza. 1508

Administración Municipal

Palencia

EDICTO

Cuentas Municipales

Dictaminadas y aprobadas por la Comisión Municipal Permanente las Cuentas Generales del presupuesto Ordinario y de Ad-

ministración del Patrimonio municipal, correspondientes al pasado ejercicio de 1953, en cumplimiento del artículo 773 de la vigente Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, quedan las expresadas Cuentas, juntamente con los documentos justificativos de las mismas, de manifiesto al público en la Secretaría General de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a fin de que durante dicho plazo y los ocho días siguientes al mismo, pueda cualquier habitante de este término municipal formular las observaciones, reparos y defectos que juzgue pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en dichos artículos de la expresada Ley e Instrucción.

Palencia 29 de Abril de 1954. — El Alcalde, R. Pérez Guzmán.

1511

Guardo

EDICTO

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas para
exaccción de los arbitrios sobre
rodaje y entrada de carruajes en
edificios particulares, así como
la de formación de padrón de
Beneficencia municipal, se hallan
expuestas al público en la Secretaría por espacio de quince días,
a fin de oir reclamaciones.

Guardo 26 de Abril de 1954.— El Alcalde, A Monge. 1503

Castrillo de Onielo

Formada y aprobada por este Ayuntamiento en sesión de 23 de los corrientes, la Ordenanza del servicio de Asistencia benéficosanitaria; a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Régimen Local, de 16 de Diciembre de 1950, se halla expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de oír reclamaciones.

Castrillo de Onielo 28 de Abril de 1954.—El Alcalde, H. Mín-guez. 1500

Barruelo de Santullán ANUNCIO

A las once horas del primer día hábil, después de transcurridos los veinte también hábiles, contados inclusive desde aquel en que aparezca inserto en el Boletin Oficial de la provincia, tendrá lugar en la casa Consistorial de Barruelo de Santullán, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o persona en quien delegue, con la asistencia de un re-

presentante del Distrito Forestal de Palencia, de otro de la Junta vecinal de Bustillo de Santullán y del Secretario del Ayuntamiento, nuevamente la subasta de ciento cuarenta y un árboles de roble con un volumen de quince metros cúbicos de madera y veinte estéreos de leña del monte denominado «Rebollar», por haber resultado desierta la primera y la segunda celebrada, con la rebaja de un 20 por 100, esto es, con un precio base de 2.600 pesetas, e indice de 3.250 pesetas, con sujeción a las mismas condiciones y modelo de proposición insertado en el anuncio publicado en el BOLETIN Oficial de la provincia, número 149, del 14 de Diciembre de 1953.

Los pliegos de condiciones económicas y facultativas por los que se ha de regir esta subasta, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Barruelo de Santullán 27 de Ábril de 1954. – El Alcalde, Honorato Feito. 1478

Micieses de Ojeda

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 24 de los corrientes, las Ordenanzas fiscales sobre entradas de carruajes en edificios particulares y desagüe de canalones y otros en la vía pública, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de oir las reclamaciones que se presenten.

Micieses de Ojeda 28 de Abril de 1954. — El Alcalde (ilegible).

Lagartos

EDICTO

Aprobada por esta Corporación la Ordenanza para el régimen que ha de observarse en la formación del Padrón de Beneficencia municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lagartos 26 de Abril de 1954.— El Alcalde (ilegible). 1515

Osornillo

EDICTO

Aprobadas por esta Corporación municipal las Ordenanzas fiscales complementarias al expediente de exacciones para el ejercicio actual, sobre desagüe de canalones y goteras en la vía pública y terrenos del común y la de entrada de carruajes en do. micilios particulares, se hallan las mismas de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, con el fin de oír las reclamaciones que se presenten.

Osornillo 28 de Abril de 1954. –El Alcalde, Fernando Cebrián

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertene cientes a los pueblos que a continua. ción se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo regalmentario en sus respectivas Secretarias, a los efectos de reclamación.

HABILITACION DE CREDITO

Renedo de la Vega.

FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES

1535

1499

(Año 1953)

Brañosera.

ORDENANZA PARA LA FORMACION DEL PADRON DE BENEFICENCIA Moratinos. 1520

Congosto de Valdavia. 1521 Villanueva de Abajo. 1523 Valoria del Alcor. 1517 Castrillo de Don Juan. 1501 Valdecañas de Cerrato. 1534

PADRON DE PLAGAS DEL CAMPO Las Cabañas de Castilla. 1525

> APENDICE AL PADRON DE URBANA

Boadilla de Ríoseco. 1514

NUEVAS IMPOSICIONES Y ORDE-NANZAS FISCALES PARA 1954

En cumplimiento al artículo 694 de la

Ley de Régimen Local de 18 de Diciembre de 1953, se hallan expuestos al público en sus respectivas Secretarias de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legitimos ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia

Cobos de Cerrato. 1505 Hontoria de Cerrato. 1512 Villelga. 1526

APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1954

En cumplimiento al artículo 655 de la Ley de Régimen Local de 5 de Diciembre de 1953, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábites, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 228, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directa mente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
c) Las Corporaciones, Asociaciones y

personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Devo de Oioda.

1502

1504

1524

1526

1533

Payo de Ojeda. Micieces de Ojeda. Villamoronta. Villelga (modificado). Olmos de Pisuerga. Junta vecinal de Villotilla.

ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO
EXTRAORDINARIO PARA 1954
Villamoronta.

1513

Imprenta Provincial:-PALENGIA